



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 13, Volumen 7

Julio-diciembre
2019

www.primerainstancia.com.mx

ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN
REVISTA PRIMERA INSTANCIA

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor de la Universidad Autónoma de Chiapas. México.

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia.

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil.

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito y Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Pablo Darío Villalba Bernié

Decano de la Universidad Católica de Encarnación, Paraguay.

René Moreno Alfonso.

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil.

CINTILLO LEGAL

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 13, volumen 7, julio a diciembre de 2019, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión periódica semestral, vía red de cómputo desde el 2013, editada por el Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, con domicilio en Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52) (961) 6142659, <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>, editor responsable Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, correo primerainstancia@Outlook.com. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151. Responsable de la última actualización de este número Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la Publicación.

**TRANSFORMACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD
CONCENTRADO AL DIFUSO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE
DERECHOS HUMANOS.**

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....11

**DISCUSIONES ACTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
DE COLOMBIA.**

Juan Carlos Trujillo Mahecha- Walter Gerardo Valencia Jimenez- Jaime Cubides-
Cárdenas.....53

**TEORÍA CRÍTICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL COMBATE
A LA CORRUPCIÓN.**

Alina del Carmen Nettel Barrera y Gabriela Aguado Romero.....73

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES Y LOS
AGRICULTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y
SANCIONADORES DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.**

Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Blanca Torres
Espinosa.....92

**PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA NO VIOLENCIA.**

Yolanda Castañeda Altamirano.....111

LEGITIMIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO.

Manuel Bermúdez Tapia.....128

PROTECCIÓN JURISDICCIONAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Merly Martínez Hernández.....147

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Karla Eizabeth Mariscal Ureta.....177

Editorial

Un reto en el futuro no muy lejano, para que el planeta todavía albergue vida humana en las condiciones que hasta ahora hemos conocido, es la conservación del medio ambiente sano, es común que las principalmente fuentes de contaminación de lo que ocasiona el cambio climático, son las grandes empresas, el transporte que usan combustibles o energía, pero también es de gran influencia el impacto que ocasiona la cultura de la alimentación humana, porque gran cantidad de ésta se desprecia y se convierte en basura, así de acuerdo con el Grupo Intergubernamental en el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas se pierde o se derrocha entre el 25% y 30% de la producción mundial, lo que representa el 10% de las emisiones globales.

La relación entre el calentamiento global y los usos del suelo que ha llegado a la degradación o desertización por la sobreexplotación agrícola y ganadera, esto afecta al 70% del suelo y a 500 millones de personas que viven en zonas áridas, por lo que se hace necesario realizar un cambio en la dieta humana para “salvar” el planeta.

Además impacta en la seguridad alimentaria, por fuerte el incremento en la población mundial, se piensa que en el 2060 se llegue a 10 mil millones habitantes; de los cuales 2mil millones con sobre peso y 800 con problemas de nutrición.

El desperdicio anual en Latinoamérica por persona es de aproximadamente 223 kilogramos por persona. En México cerca del 34% de los alimentos que se producen se desaprovechan, lo que arroja un total de 20.4 toneladas por año, en estos datos juegan un papel importante los restaurantes.

Este informe de 107 expertos de 52 países fue aprobado por los representantes de 195 países que aceptan el Acuerdo de París

En este doceavo número de la *Serie Latinoamérica* electrónica se presentan artículos de destacados juristas con temas de gran importancia para comprender los fenómenos jurídicos actuales: TRANSFORMACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD CONCENTRADO AL DIFUSO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS DE Alfonso Jaime Martínez Lazcano; DISCUSIONES ACTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ DE COLOMBIA de Juan Carlos Trujillo Mahecha, Walter Gerardo Valencia Jiménez, Jaime Cubides-Cárdenas; TEORÍA CRÍTICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN de Alina Del

Carmen Nettel Barrera y Gabriela Aguado Romero; LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES Y LOS AGRICULTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y SANCIONADORES DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES de Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Blanca Torres Espinosa; PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA NO VIOLENCIA de Yolanda Castañeda Altamirano; de LEGITIMIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO de Manuel Bermúdez Tapia; PROTECCIÓN JURISDICCIONAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD de Merly Martínez Hernández y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Karla Elizabeth Mariscal Ureta.

Estamos inmersos en una revolución jurídica, esencialmente por la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno de los países latinoamericanos adheridos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que requiere de muchas voces y reflexiones para comprender los nuevos parámetros de protección a los derechos humanos.

Esperando que nuestras publicaciones vengán a contribuir y a impulsar la nueva cultura jurídica de protección de los derechos humanos.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano
Editor y Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 8 de agosto de 2019.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES Y LOS AGRICULTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y SANCIONADORES DE LA LEY FEDERAL DE VARIETADES VEGETALES¹

Carlos Ernesto ARCUDIA HERNÁNDEZ*

Blanca TORRES ESPINOSA**

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los cambios en el modelo de desarrollo en las últimas décadas del siglo XX.* III. *La protección de las variedades vegetales por título de obtención vegetal.* IV. *Estructura administrativa y procedimiento de concesión.* V. *Procedimientos administrativos en la Ley Federal de Variedades Vegetales.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

Resumen: En el presente trabajo abordaremos el estudio de los procedimientos de concesión y contenciosos en materia de protección de variedades vegetales. Debemos hacer énfasis de medidas de protección de los intereses de los agricultores. Porque como hemos

¹ Trabajo recibido el 19 de enero de 2019 y aprobado el 20 de mayo de 2019.

* Profesor Investigador de Tiempo Completo de la U.A.M. Zona Huasteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Doctor en Derecho Mercantil por la Universidad Complutense de Madrid (España). Es Investigador Nacional Nivel 1 del SNI. Autor de diversas publicaciones en las áreas de derecho de la propiedad industrial, derecho societario, gobierno corporativo y derechos humanos.

** Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la U.A.M. Zona Huasteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Doctora en Derecho Tributario por la Universidad de Salamanca (España). Es autora de diversas publicaciones en las áreas de derecho tributario, derecho municipal y derechos humanos.

visto en este recorrido por los cambios en la industria agrícola, es necesario tener en cuenta los intereses de los agricultores y de nuestro propio país. Como paso previo abordaremos el estudio del régimen jurídico del CUPOV y su implementación en México por la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Palabras clave: Obtención vegetal, variedades vegetales, TLCAN, SAGARPA, título de obtentor.

Abstract: In this paper we will discuss the concession and contentious procedures in the field of plant variety protection. We must emphasize measures to protect the interests of farmers. Because as we have seen in this journey through changes in the agricultural industry, it is necessary to take into account the interests of farmers and our own country. As a previous step we will address the study of the legal regime of CUPOV and its implementation in Mexico by the Federal Plant Variety Law.

Keywords: Plant variety, plant varieties, NAFTA, SAGARPA, breeder's title.

I. INTRODUCCIÓN

Las últimas dos décadas del siglo pasado representaron un cambio de paradigma en el desarrollo económico del país. La crisis económica de comienzos de los años ochenta representó el agotamiento de un modelo de desarrollo que ya no daba para más. Ante un escenario nacional e internacional cambiante México experimentó profundas reformas que impulsaron una liberalización profunda de todas las áreas de la economía. La agricultura no estuvo excluida de esos cambios. Pasamos de una intervención directa del Estado en la agricultura a su liberalización y apertura al extranjero vía el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN).

Una pieza fundamental de ese proceso de cambio en la agricultura mexicana fue la concesión de títulos de propiedad industrial sobre los cultivos agrícolas. México comenzó a proteger las variedades vegetales mediante un título de obtención vegetal como consecuencia de las obligaciones adquiridas en el TLCAN. En efecto, nuestro país se adhirió al Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales

(CUPOV) y promulgó la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV) armonizada con este último instrumento internacional.

En el presente trabajo haremos un breve repaso del régimen jurídico del CUPOV y su implementación en la LFVV. Así mismo analizaremos la estructura administrativa encargada del procedimiento de concesión de los títulos de obtención vegetal. Por último, haremos un repaso de los principales procedimientos por infracción contenidos en la LFVV.

II. LOS CAMBIOS EN EL MODELO DE DESARROLLO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XX

Dentro de los profundos cambios que experimentó nuestro país en la década de los años ochenta y noventa del siglo pasado se encuentra la transformación del campo mexicano. Se pasó de un modelo basado en la intervención directa del Estado a una profunda liberalización. La crisis de los años ochenta fue, desde luego, financiera y monetaria e inmediatamente económica y productiva, pero también recogió y dio lugar a una dramática ruptura en el modo como acostumbraban relacionarse los grupos dirigentes del Estado con los grupos dominantes de la economía y la sociedad.²

La “regla de oro” del sistema mexicano empezó a conocer sus últimos tiempos. El reconocimiento de la presidencia mexicana como lugar de las decisiones de última instancia en la política y en la economía, empezó a ser fuertemente cuestionado desde las propias cúspides de la empresa privada. La necesidad de corregir a fondo el régimen del presidencialismo autoritario heredado de la Revolución mexicana, se volvió idea fuerza del reclamo democrático que hasta entonces habían protagonizado sobre todo diversos grupos populares.³

Para lograr este propósito, el gobierno sometió a la sociedad y a su aparato productivo, decaído pero todavía prácticamente intacto y en parte ampliado y remozado gracias al auge petrolero, a un drástico ajuste externo y fiscal que tenía como objetivo principal, casi único, crear el excedente necesario para continuar pagando la deuda externa. Con ello -se pensaba en el gobierno- se podría regresar a los mercados de capital

² CORDERA, Rolando y TELLO, Carlos “*La disputa por la Nación*”, 2ª Edición, Siglo XXI, México, 2010, p. 19.

³ *Ídem.*

internacionales para, así, recobrar el crecimiento económico que entonces no sólo se perdía como resultado de la crisis financiera sino de una decisión del Estado.⁴

El pobre desenvolvimiento del agro mexicano durante la década de 1980 fue uno de los fenómenos que contribuyeron a que se considere a estos años como la década perdida. En pesos constantes el ritmo de crecimiento agropecuario no sobrepasó el 1.3% de 1980 a 1990, aunque fue opuesto el comportamiento de sus dos componentes: la agricultura creció 3.2% y la ganadería decreció -2.7%.⁵

A partir de los primeros años de la década de 1990 se definieron las acciones del estado mexicano en materia de liberalización agropecuaria. Entre ellas destacan: la reforma ejidal; la eliminación de los permisos a la importación de alimentos y la negociación del TLCAN; el desmantelamiento y extinción de la Conasupo, y con ello, de sus empresas e infraestructura de almacenamiento; la reducción de subsidios al agro (al crédito, a precios de los insumos y al consumo de tortilla, etc.) y a la abolición de los programas de extensión agrícola.⁶

Estos cambios drásticos en el modelo de desarrollo de la industria agrícola son de importancia teniendo en cuenta la estructura dicotómica y desigual de la industria agrícola en nuestro país. En efecto, en México coexisten esquemas tradicionales de producción de subsistencia —esto es— un medio rural anclado en el pasado histórico, que ya ha sido rebasado por los avances tecnológicos. De otro lado, existen áreas productivas modernas y tecnificadas, en las que el viejo concepto de campesino ya no tiene lugar. Así, en México, se dibujan claramente una agricultura campesina (o tradicional) y una agricultura comercial.⁷

⁴ *Ibid.* p. 20.

⁵ YÚNEZ NAUDÉ, Antonio “*Las transformaciones del campo y el papel de las políticas públicas*” En: Kuntz Ficker, Sandra (Coord.) *Historia Económica General de México*, El Colegio de México-Secretaría de Economía, México, 2010, p. 742.

⁶ *Ibid.* pp. 743-744.

⁷ COLL-HURTADO, Atlántida y Godínez Calderón, María de Lourdes “*La agricultura en México: un atlas en blanco y negro*”, Instituto de Geografía UNAM, México, 2003, p. 95.

III. LA PROTECCIÓN DE LAS VARIEDADES VEGETALES POR TÍTULO DE OBTENCIÓN VEGETAL

1. El Tratado de Libre Comercio para América del Norte

Con el TLCAN México completó la liberalización de la agricultura y eliminó los márgenes de protección que el país había reservado en los compromisos para entrar al GATT. Las negociaciones del TLCAN han arrojado un balance no del todo favorable al sector agropecuario mexicano, toda vez que la solución de los conflictos de interés entre México y los Estados Unidos, antagónicos en muchos aspectos, ha satisfecho más a este último. Y es que el antagonismo resulta de la que se considera la ventaja absoluta mexicana, su vecindad geográfica con Estados Unidos. Por estar situados en el mismo hemisferio, la agricultura mexicana es competitiva -y no complementaria con la estadounidense en casi todos los productos comercializables, especialmente en los más reurálgicos para la economía nacional: los granos, alimentos básicos de la producción. Es competitiva en el sentido de que produce lo mismo a precios relativos diferentes.⁸

Se consideraba que la liberalización debería elevar la productividad por cambios en la estructura productiva: mayor producción de frutas y hortalizas y contracción de granos y oleaginosas; menor empleo sectorial total, menos mano de obra y más tierras dedicadas a productos rentables; e, intercambio comercial con mayores importaciones de granos y oleaginosas y crecientes exportaciones⁹. En pocas palabras fomentar la agricultura comercial en detrimento de la agricultura tradicional.

Pues bien, los resultados del TLCAN han arrojado un balance no del todo favorable al sector agropecuario mexicano, toda vez que la solución de conflictos de interés entre México y los Estados Unidos, antagónicos en muchos aspectos, satisfizo más los objetivos de éste último. México no se reservó márgenes de acción para compensar las diferencias en productividad que separan la agricultura mexicana de la estadounidense ni los efectos de los subsidios que el gobierno norteamericano otorga a sus productores agropecuarios.¹⁰

⁸ PUYANA, Alicia y ROMERO, José, México “*De la crisis de la deuda al estancamiento económico*”, El Colegio de México, México, 2009, pp. 166-167.

⁹ *Ibid.* p. 164.

¹⁰ *Ibid.* pp. 166-167.

En materia de exportaciones agropecuarias se beneficia principalmente un segmento de la agricultura moderna dedicado a la producción de legumbres y hortalizas, plantas, flores y frutas que representan el 77% de las ventas foráneas. Las hortalizas, legumbres y frutas destinadas a los Estados Unidos representan dos tercios de las ventas agropecuarias totales. Los beneficios del libre comercio exportados se han concentrado en un número reducido de productores, mientras que la mayoría de los campesinos y agricultores o industrializadores de los productos primarios continúan dependiendo de un mercado interno de lento crecimiento e intensamente competido por abastecedores foráneos. El dualismo se acentúa y también las disparidades entre las regiones prósperas y las rezagadas.¹¹

Dentro de las transformaciones operadas por el TLCAN se encuentra la obligación de nuestro país de otorgar protección a las variedades vegetales. En efecto, en el capítulo XVII del TLCAN -al igual que el ADPIC- recoge el compromiso de los Estados parte de “otorgar protección a las variedades de plantas mediante un esquema efectivo de protección *sui géneris* o ambos”.

Pero el TLCAN -a diferencia del ADPIC- impone a México dos obligaciones más. En primer lugar, el inciso a) del artículo 1701.3 del TLCAN establece que México realizará su mayor esfuerzo por cumplir lo antes posible con las disposiciones sustantivas del CUPOV 1978 o 1991. Esta obligación la debería cumplir antes del término de dos años a partir de la fecha de firma del TLCAN.

En segundo lugar; el inciso b8 del mismo artículo 1701.3 del TLCAN dispone que México aceptará, a partir de la fecha de entrada en vigor del TLCAN solicitudes de los obtentores de vegetales para proteger variedades en todos los géneros y especies y concederá protección conforme a tales disposiciones sustantivas con celeridad después de cumplir el inciso a).¹²

Esta obligación se cumplió con la adhesión de nuestro país al Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (CUPOV) y la adopción de la Ley Federal de Variedades Vegetales en 1996. Ahora bien, la normativa contenida en el TLCAN tiene un claro sesgo hacia la agricultura comercial de carácter exportador.

¹¹ IBARRA MUÑOZ, David, “*Ensayos sobre economía Mexicana*”, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pp. 364-366.

¹² ARCUDIA HERNÁNDEZ, Carlos “*El régimen de protección jurídica de las obtenciones vegetales en México: Propuestas para una mejora adaptación al sistema CUPOV*” *Revista La Propiedad Inmaterial* (19): 93. Enero-junio 2015.

Pues bien, llegados a este punto estamos en posibilidad de plantear el problema que representa la protección de la propiedad industrial en la agricultura y la necesidad de regular adecuadamente sus límites. Como ya quedó asentado, nuestro país tiene una agricultura dicotómica y desigual. Por un lado, la agricultura campesina y por el otro la agricultura comercial. El nuevo modelo de desarrollo agropecuario prima a la agricultura comercial sobre la campesina. El TLCAN busca favorecer a la agricultura comercial, que como vimos tampoco resultó tan beneficiada por la apertura comercial.

La introducción de derechos de propiedad industrial sobre variedades vegetales puede representar un duro golpe para la industria agrícola campesina y puede no ser tan benéfica para la agricultura comercial si no se tiene cuidado en limitar los derechos que otorgan los títulos de obtención vegetal. A este respecto podemos anticipar que el sistema CUPOV, adoptado en México, ofrece una regulación de la propiedad industrial más leve que el sistema a de patentes.

En el presente trabajo abordaremos el estudio de los procedimientos de concesión y contenciosos en materia de protección de variedades vegetales. Debemos hacer énfasis de medidas de protección de los intereses de los agricultores. Porque como hemos visto en este recorrido por los cambios en la industria agrícola, es necesario tener en cuenta los intereses de los agricultores y de nuestro propio país.

Como paso previo abordaremos el estudio del régimen jurídico del CUPOV y su implementación en México por la Ley Federal de Variedades Vegetales.

2. El Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales

Por iniciativa de ASSINSEL y del Gobierno Francés se adoptó el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (CUPOV) en 1961. Este instrumento establecía una regulación de la propiedad industrial en variedades vegetales a nivel mundial. Sin embargo, ha sido objeto de modificaciones para adaptarlo al entorno cambiante de la industria de la obtención vegetal.

Así las cosas, en el Acta del CUPOV de 1978 se eliminó la definición de variedad vegetal contenida en el Acta del CUPOV de 1961, se emitió una Recomendación a los Miembros del Convenio para que extendiesen el alcance de la protección a las obtenciones

vegetales, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.4 del CUPOV y se modificó la prohibición de la doble protección para permitir la incorporación de Estados Unidos.

En 1991 tuvo lugar una Conferencia Diplomática en Ginebra para revisar el CUPOV. El alcance de la protección de los derechos de los obtentores era muy limitada en el Acta del CUPOV de 1978, ya que solamente se refería al material de reproducción o multiplicación vegetativa de la variedad protegida, por lo cual no se extendía al producto final.¹³ Las otras partes de la planta permanecían libres de uso aunque fuesen muy valiosas. Esto redujo la efectividad de la protección conferida por los derechos de obtención vegetal y fue considerado como un argumento a favor de la patentabilidad de los vegetales. Este argumento, según el cual la protección por derechos de obtención vegetal no era tan efectiva como la de la patente, se vio reforzado por el hecho de que solamente se infringía el derecho de obtención con la venta sin autorización del material de reproducción. El mismo tuvo dos efectos: en primer lugar la producción de variedades esencialmente derivadas no constituía una infracción; en segundo lugar un agricultor podría volver a sembrar el producto de la cosecha obtenida a partir de la semilla protegida, sin infringir el derecho de propiedad sobre la variedad vegetal.¹⁴

También fueron severamente cuestionados el alcance limitado de la protección del derecho de obtentor y su severa limitación mediante el privilegio del agricultor. En esta misma tesitura fue severamente criticada la prohibición de la doble protección.¹⁵

A continuación, abordaremos el régimen jurídico de la protección de obtenciones vegetales regulado en las diversas Actas del CUPOV. En específico nos referiremos al concepto de variedad vegetal; a la prohibición de la protección acumulada por patente y por título de obtención vegetal; los requisitos que debe cumplir una variedad para ser protegida; el contenido y el alcance de la protección; y, las excepciones a los derechos del obtentor.

¹³ SÁNCHEZ GIL, Olga “La ley española de protección de obtenciones vegetales, a la luz de la última reforma del Convenio UPOV de 19 de marzo de 1991”. En: *Actas de Derecho Industrial y de Derechos de Autor* (XIX): 223, 1996.

¹⁴ LLEWELYN Margaret, “The legal protection of biotechnological inventions”. En: *European Intellectual Property Review* Vol 18 (3): 118, Marzo, 1997.

¹⁵ *Idem*.

A. Concepto de variedad vegetal

El objeto de protección de los derechos de las obtenciones son las variedades vegetales. Este término tiene un significado coloquial: sinónimo de tipo o especie. En el área de la obtención vegetal el término variedad tiene un significado más especializado que puede ser usado con relativa flexibilidad. Para los científicos, el término “variedad” no abarca ningún taxón botánico y, por lo tanto, carece de precisión científica para efectos taxonómicos.

El Acta del CUPOV de 1961 contenía una definición de variedad vegetal según la cual la palabra “variedad” se aplicaba a cualquier variedad comercial, clon, línea, cepa o híbrido que cumpla con los requisitos de homogeneidad y estabilidad. Este párrafo fue removido en la reforma de 1978. De suerte que no existió una definición legal hasta que se incluyó otra en el acta de 1991. Los obtentores estuvieron de acuerdo con tal remoción porque únicamente les interesaban los criterios de distinción, uniformidad y estabilidad; cualquiera que fuese el objeto de la protección legal.¹⁶ La definición que se adoptó en el Acta del CUPOV de 1991 fue la siguiente:

“se entenderá por “variedad” un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda

- definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,

- distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos,

- considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración”

La diferencia entre la definición del CUPOV de 1961 y del CUPOV de 1991 radica en que la primera era un sinónimo de variedad protegible. En contraste, la nueva definición hace una distinción entre el concepto variedad y variedad protegible. A este respecto resulta

¹⁶ CRESPI, Stephen, “Patents and Plant Variety Rights: IS there an Interface Problem?” En: *International Review of Intellectual Property and Competition Law* 23 (2):175-176, Febrero 1992.

ilustrativo que se incluye la expresión “con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor”.

B. Requisitos para obtener la protección de una variedad vegetal

a. Novedad

A diferencia de la legislación de patentes, la novedad consiste en que la variedad no haya sido comercializada con anterioridad a la fecha de solicitud de protección de la variedad; sin embargo se establece como obligatorio un año de período de gracia. El artículo 6.1 (b) del Acta del CUPOV de 1978 establecía que la variedad no debía ser ofrecida o vendida en el mercado.

En el Acta del CUPOV de 1991 se estipuló que el material de propagación no debió haberse vendido o estar en poder de terceros con el consentimiento del obtentor, con propósitos de explotación. Así pues, se pretende englobar determinadas actividades que, como no tienen un propósito comercial, no destruían la novedad; por ejemplo, trabajar con líneas endogámicas para producir un tercer híbrido¹⁷.

b. Distintividad

Una variedad debe ser claramente distinguible de otras en el momento de la solicitud de protección. En el Acta del CUPOV de 1991 se suprimió el adjetivo “importante” de las características que debían distinguir a la variedad, contenido en el CUPOV 1978. De este modo, se evitó la ambigüedad de dicho término, ya que se interpretaba como si lo que distinguiese a una variedad de otra debía ser de mucho mérito.¹⁸

c. Homogeneidad

La variedad deberá ser suficientemente homogénea, teniendo en cuenta las particularidades que presente su reproducción sexuada o su multiplicación vegetativa.

¹⁷ GRENGRASS, Barry, “*The 1991 Act of the UPOV Convention*”, En: *European Intellectual Property Review*, Vol 13 (12): 468, Diciembre 1991.

¹⁸ *Idem*.

d. Estabilidad

La variedad deberá ser estable en sus caracteres esenciales, es decir, deberá permanecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.

C. Contenido de la protección del título de obtentor

La protección consiste en un derecho de propiedad exclusiva para el obtentor o creador de la variedad. Derecho exclusivo que se materializaba, en las actas de 1961 y de 1978 del CUPOV, en la exigencia de la autorización previa del titular para la producción y venta u oferta en venta del material de reproducción de la variedad protegida.¹⁹

Durante la revisión de 1978, a pesar de que tanto las asociaciones de obtentores (ASSINSEL, CIOPORA) y los abogados (AIPPI) habían solicitado, en las reuniones previas, extender la protección de las obtenciones vegetales; solamente se logró una Recomendación de la Conferencia Diplomática, en la que se instaba a los Estados Miembros a extender la protección para salvaguardar los legítimos intereses de los obtentores, pero en la práctica esa recomendación fue letra muerta.²⁰

En el Acta del CUPOV de 1991 se extendieron los actos para los que se requiere autorización del titular. Así las cosas, el titular de la variedad debe dar su consentimiento para la producción, el acondicionamiento con fines de propagación, el ofrecimiento en venta, la comercialización, la importación, la exportación y el almacenamiento del material de propagación para los fines anteriores.²¹

También se ha previsto la posibilidad de extender los derechos del obtentor hasta el material cultivado, incluyendo plantas enteras o partes de las mismas, si han sido producidas violando los derechos del obtentor. Se autoriza incluso a los Estados Miembros a extender el derecho de exclusiva hasta los productos elaborados a partir del material

¹⁹ VERMA, Surinder, "TRIPS and Plant Variety Protection in Developing Countries" En: *European Intellectual Property Review* Vol. 16 (6): 284, Junio 1995; y. Greengras, Barry "UPOV and the Protection of Plant Breeders- Past Developments, Future Perspectives" En: *International Review of Industrial Property and Copyright Law* Vol 20 (5): 624, Mayo 1989.

²⁰ STRAUS, Joseph, "The Relationship Between Plant Variety Protection and Patente Protection for Biotechnological Inventions from International View Point" En: *International Review of Industrial Property and Copyright Law*, Vol. 18 (6): 729, Junio 1987.

²¹ NUEZ VIÑALS, Fernando, "Los Derechos de Propiedad Industrial de las Obtenciones Vegetales", Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1998, p. 469.

cultivado, si el titular del derecho, no tuvo oportunidad de ejercerlo antes de que los productos estuviesen en el mercado.²²

3. La Ley Federal de Variedades Vegetales

Al igual que sucede en el ámbito europeo, la LFVV separa materias y regula exclusivamente el derecho del obtentor. Otras legislaciones americanas tratan conjuntamente, en una misma norma, tanto el derecho del obtentor, como la comercialización de semillas.²³ En México, la comercialización de semillas se encuentra regulada en una ley distinta de la LFVV: la Ley de Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 2007. En punto a su contenido, la LFVV refleja los principios fundamentales del Acta del CUPOV de 1978. No obstante, es una ley verdaderamente endeble en el aspecto coercitivo. En concreto, no contiene mecanismos de aplicación coercitiva, ni para el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la violación de la misma.²⁴

Si bien el Acta de 1978 del CUPOV eliminó la definición de variedad vegetal, la LFVV define a la variedad vegetal como una subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se considera estable y homogénea²⁵ (Artículo 2 fracción IX). Desde nuestro punto de vista, la inclusión del concepto de variedad vegetal en la LFVV es un acierto porque sólo estableciendo el concepto de variedad vegetal se puede delimitar la frontera entre el sistema de patentes y el sistema de títulos de obtención vegetal.²⁶

El artículo 7 de la LFVV prevé el cumplimiento de cuatro requisitos sustantivos como condición para tener acceso a la protección a través del título de obtentor. La LFVV exige que en la variedad vegetal que se pretende proteger a través del título de obtentor estén presentes las siguientes condiciones: novedad, distintividad, estabilidad y

²² LLEWELYN, Margaret, “*The legal protection of biotechnological inventions*” *op. cit.*, p. 119; y. Verma, Surinder “*TRIPS and Plant Variety Protection in Developing Countries*”, *op. cit.*, p. 284.

²³ GATTARI, Carlos y DURANTE, Martha, “*Comentarios sobre la Ley Federal de Variedades Vegetales de los Estados Unidos Mexicanos*”, En: *Temas de Derecho Industrial y de la Competencia No 2.*, Editorial Ciudad Argentina, Argentina, 1997, p. 301.

²⁴ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “*La ley Mexicana de Variedades Vegetales*”. En AA.VV. *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, UNAM, México, 1998, pp. 133-134.

²⁵ Artículo 2 fracción X de la LFVV

²⁶ ARCUDIA HERNÁNDEZ, Carlos, “*El régimen de protección jurídica de las obtenciones vegetales en México...*” p. 102.

homogeneidad. En el régimen de la LFVV la novedad es equivalente a la ausencia de comercialización de la variedad vegetal a proteger. En efecto, el artículo 7 fracción I incisos a) y b) de la dispone que una variedad se tendría por nueva cuando a la fecha de presentación de la solicitud el material de reproducción no hubiera sido enajenado en más de un año anterior a esa fecha en el territorio nacional, o en cualquier otro país por más de seis años en caso de árboles y vides, y cuatro años en el resto de las especies.

Tendrá la característica de la distintividad la variedad vegetal que se distinga técnica y claramente por uno o varios caracteres pertinentes de cualquier otra variedad, cuya existencia sea conocida en el momento en que se solicite la protección. Dichos caracteres deberán reconocerse y describirse con precisión.²⁷ Será homogénea la variedad vegetal que sea suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes a reserva de la variación.²⁸ Por último, será estable la variedad vegetal que conserve inalterados sus caracteres pertinentes después de reproducciones o propagaciones sucesivas.²⁹

IV. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La aplicación de la LFVV y su reglamento está a cargo de tres organismos de la SAGARPA, a saber: el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (=SNICS), el Comité Calificador de Variedades Vegetales y el Registro Nacional Agropecuario (=RNA).

El SNICS se encarga de la recepción de la solicitud de título de obtentor y de la sustanciación del procedimiento de concesión. El Comité Calificador de Variedades Vegetales dictamina el examen de forma y el de fondo. El RNA lleva registro de las solicitudes, las constancias de presentación, los títulos de obtención vegetal, las licencias obligatorias, así como los gravámenes y transmisiones que se realicen con los títulos de obtención vegetal, y su Director expide las constancias de presentación y los títulos de obtención vegetal. Seguidamente procederemos al análisis de la organización administrativa comenzando por el SNICS.

²⁷ Artículo 7 fracción II de la LFVV.

²⁸ Artículo 7 fracción IV de la LFVV.

²⁹ Artículo 7 fracción III de la LFVV.

1. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (=SNICS) es un órgano desconcentrado de la SAGARPA, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de variedades vegetales y semillas.

Con el fin de proteger las variedades vegetales, el SNICS tiene a su cargo la sustanciación del procedimiento de concesión de los títulos de obtención vegetal y la aplicación de las medidas provisionales en el procedimiento por infracción de la LFVV.

Las solicitudes de protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales se presentan ante el SNICS en el modelo que ha establecido la SAGARPA.³⁰ El SNICS las asentará en el Libro de Registro de solicitudes y en un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la remitirá al Comité Calificador de Variedades Vegetales.

Por último, el SNICS tiene atribuciones para practicar visitas de verificación, a fin de comprobar el cumplimiento de la LFVV y el RLFVV. Asimismo, como ya indicamos, el SNICS se encarga de adoptar las medidas provisionales a que hace referencia el artículo 64 del RLFVV en el procedimiento por infracciones a los derechos del obtentor.

2. El Comité Calificador de Variedades Vegetales

La LFVV crea un Comité Calificador de Variedades Vegetales, cuyas funciones son: dictaminar la procedencia de las solicitudes de título de obtentor y su inscripción en el registro; establecer los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo o de laboratorio; manifiesta su opinión para la formulación de normas oficiales mexicanas, relativas a la caracterización y evaluación de variedades vegetales con fines de descripción y las demás que señale el RLFVV.

Pues bien, al recibir la solicitud de título de obtención vegetal, el Comité Calificador de Variedades Vegetales dictaminará si una variedad vegetal satisface el requisito de la

³⁰ Según el artículo 12 del RLFVV en el modelo de solicitud se especificará el nombre completo, la nacionalidad y el domicilio en el territorio nacional del solicitante del título de obtentor; el nombre completo del fitomejorador, si lo hubiere; el nombre completo del representante común o legal, si lo hubiere; el género y la especie de la variedad vegetal; la propuesta para la denominación de la variedad vegetal; el tipo, los progenitores, el origen, la genealogía y el método genotécnico de obtención de la variedad vegetal; la información, en su caso, sobre la comercialización de la variedad vegetal en México o en el extranjero; la participación que porcentualmente le corresponda, en su caso, a cada uno de los obtentores en el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal; la reclamación de la prioridad, en los términos del artículo 10 y 11 de la LFVV; y, los beneficiarios designados por el solicitante.

novedad, que la denominación de la variedad reúne los requisitos que establecen la LFVV y el RLFVV.³¹ El Comité Calificador de Variedades Vegetales dictaminará la procedencia de la solicitud, comunicándolo al RNA para que su director expida la constancia de presentación. Ésta será notificada al solicitante, se inscribirá en el RNA y será publicada en el DOF.

Una vez realizado el examen de fondo —por los grupos técnicos del SNICS— el Comité Calificador de Variedades Vegetales dictaminará la procedencia de tal examen para que el Director del RNA expida el título de obtención vegetal, que igualmente será publicado en el DOF.

3. El Registro Nacional Agropecuario

La LFVV y el RLFVV establecieron un registro específico para las variedades vegetales protegidas, a saber: el Registro Nacional de Variedades Vegetales.

Respecto de los actos jurídicos que se pueden inscribir en el RNA, el artículo 33 de la LFVV enumera los siguientes: la solicitud de expedición del título de obtentor, la constancia de presentación, el título de obtentor, la renuncia de los derechos de explotación y aprovechamiento que confiere la fracción II del artículo 4 de la LFVV. También recoge la inscripción de los derechos, transmisiones y otros gravámenes que, en su caso, se realicen de los derechos de esta misma fracción y artículo; la expedición de licencias de emergencia a que se refiere esta ley; el fin de la vigencia de la constancia de presentación o del título de obtentor, ya sea por caducidad o por vencimiento del plazo respectivo, así como la inscripción preventiva de los procedimientos de nulidad y revocación de un título de obtentor y su resolución definitiva, y la resolución en la que se establezca que las variedades vegetales han pasado al dominio público.

V. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

Además del procedimiento de concesión de los títulos de obtención vegetal que, como vimos, la LFVV le da carácter de procedimiento administrativo contempla otros tres

³¹Los requisitos que debe reunir la denominación se encuentran establecidos en el artículo 9 de la LFVV, así como los artículos 27 y 28 del RLFVV.

procedimientos: el de nulidad del título de obtención vegetal; el de revocación del mismo; y, el procedimiento administrativo por infracción.

1. Nulidad del título de obtención vegetal

La nulidad del título de obtención vegetal procede si se comprueba que los requisitos establecidos en el artículo 7o. de la LFVV no fueron cumplidos en el momento del otorgamiento del título de obtentor, la Secretaría declarará la nulidad de dicho título, previa substanciación del procedimiento respectivo. Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de la SAGARPA (y del SNICS) la existencia de hechos que puedan dar lugar a la nulidad de un título de obtentor.³²

2. Revocación del título de obtención vegetal

El artículo 40 de la LFVV se dispone que la SAGARPA podrá revocar un título de obtención vegetal cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- I.- Cuando durante dos años no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 16 de esta ley;
- II.- Cuando se compruebe que se han alterado los caracteres pertinentes de la variedad vegetal;
- III.- Cuando el titular no entregue a la Secretaría el material de propagación que permita obtener la variedad vegetal con sus caracteres pertinentes, tal y como hayan sido definidos al concederse el título de obtentor, transcurridos seis meses de la fecha en que fue requerido, y
- IV.- Cuando se compruebe que la variedad vegetal ha dejado de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 7o. de la LFVV.

3. Procedimiento sancionatorio por infracción

La LFVV es una ley débil. En armonía con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (=LFPA), únicamente impone sanciones de carácter administrativo, que consisten en multa.

³² Artículo 39 de la LFVV.

Para ser precisos, la fracción VII del artículo 48 de la LFVV prevé que la SAGARPA —con arreglo a la LFPA— impondrá una multa de dos mil a diez mil días de salario mínimo a la persona que aproveche o explote una variedad vegetal protegida (o su material de propagación), para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular.

Además, la SAGARPA y el SNICS pueden adoptar medidas provisionales, a saber: la retirada del mercado de las variedades vegetales que infrinjan los derechos tutelados por la LFVV; el aseguramiento de los bienes objeto de la infracción de los derechos de obtención vegetal; así como, la orden al presunto infractor para que suspenda (o cese) los actos de violación de los derechos del titular de la variedad.

En punto a los de daños y perjuicios, la LFVV pone en marcha un mecanismo que resulta único —conforme a las legislaciones nacionales armonizadas con el CUPOV— a saber: la SAGARPA actuará como árbitro en un procedimiento de arbitraje, para resolver las controversias sobre la indemnización de daños y perjuicios.³³

Sobre el recurso a la vía judicial civil, la LFVV omite cualquier referencia a la misma. No obstante, aunque la LFVV no haga referencia a la vía judicial para reclamar daños y perjuicios, el titular de los derechos de obtención podrá promover —ante los Tribunales de la Federación— un Juicio Ordinario Civil para la reparación de daños y perjuicios, apoyándose en los artículos 1910 y 1915 del Código Civil Federal. No obstante, al tratarse de una acción civil general, quedará al arbitrio del juzgador el criterio para calcular los daños y perjuicios porque la LFVV no contiene ninguna pauta.

VI. CONCLUSIONES

Las características de la economía agrícola en México hacen pertinente proteger los intereses de los agricultores campesinos, que practican una agricultura de subsistencia, frente a los intereses de los agricultores comerciales y los titulares de los derechos de obtención vegetal protegidos por la LFVV y su Reglamento.

De nuestra exposición fácilmente se puede deducir que ni en los procedimientos de concesión, ni mucho menos en los de infracción se tienen en cuenta los intereses de los agricultores tradicionales.

³³ *Vid.* Artículo 30 fracción VII de la LFVV y artículos 80 a 86 del RLFVV.

Pero tampoco se protegen adecuadamente los derechos de los titulares de obtenciones vegetales. La autoridad solamente puede multar, y el procedimiento por daños y perjuicios es arbitral.

Por ende, es necesario replantearse la parte procesal del sistema de protección de variedades vegetales para hacerlo adecuado a los intereses de todos los implicados en la industria agrícola. Aquí dejaremos apuntadas algunas ideas que pretendemos desarrollar con más amplitud en trabajos posteriores. En primer lugar, si el litigio es por derechos de propiedad debe reforzarse el procedimiento para tramitarlo por la vía civil o mercantil. Pero cuando se afecten derechos de agricultores, debería de explorarse la posibilidad de tratarlo por vía agraria. La LFVV parece ignorar que en nuestro país existe un sistema jurisdiccional específico para cuestiones agrarias. Que si bien está enfocado a tenencia de la tierra, los cambios en el modelo de desarrollo nacional hacen plausible explorar esa posibilidad.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “*La ley Mexicana de Variedades Vegetales*”. En AA.VV. *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, UNAM, México, 1998.
- COLL-HURTADO, Atlántida y Godínez Calderón, María de Lourdes “*La agricultura en México: un atlas en blanco y negro*”, Instituto de Geografía UNAM, México, 2003.
- CORDERA, Rolando y TELLO, Carlos “*La disputa por la Nación*”, 2ª Edición, Siglo XXI, México, 2010.
- GATTARI, Carlos y DURANTE, Martha, “*Comentarios sobre la Ley Federal de Variedades Vegetales de los Estados Unidos Mexicanos*”, En: *Temas de Derecho Industrial y de la Competencia No 2.*, Editorial Ciudad Argentina, Argentina, 1997.
- IBARRA MUÑOZ, David, “*Ensayos sobre economía Mexicana*”, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- NUEZ VIÑALS, Fernando, “*Los Derechos de Propiedad Industrial de las Obtenciones Vegetales*”, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1998.
- PUYANA, Alicia y ROMERO, José, “*De la crisis de la deuda al estancamiento económico*”, El Colegio de México, México, 2009.

SÁNCHEZ GIL, Olga “*La ley española de protección de obtenciones vegetales, a la luz de la última reforma del Convenio UPOV de 19 de marzo de 1991*”. En: *Actas de Derecho Industrial y de Derechos de Autor* (XIX): 223, 1996.

YÚNEZ NAUDÉ, Antonio “*Las transformaciones del campo y el papel de las políticas públicas*” En: Kuntz Ficker, Sandra (Coord.) *Historia Económica General de México*, El Colegio de México-Secretaría de Economía, México, 2010.

Hemerografía

ARCUDIA HERNÁNDEZ, Carlos “*El régimen de protección jurídica de las obtenciones vegetales en México: Propuestas para una mejora adaptación al sistema CUPOV*” *Revista La Propiedad Inmaterial* (19): 93. Enero-junio 2015.

LLEWELYN Margaret, “*The legal protection of biotechnological inventions*”. En: *European Intellectual Property Review* Vol 18 (3): 118, Marzo, 1997.

CRESPI, Stephen, “*Patents and Plant Variety Rights: IS there an Interface Problem?*” En: *International Review of Intellectual Property and Competition Law* 23 (2):175-176, Febrero 1992.

GRENGRASS, Barry, “*The 1991 Act of the UPOV Convention*”, En: *European Intellectual Property Review*, Vol 13 (12): 468, diciembre 1991.

VERMA, Surinder, “*TRIPS and Plant Variety Protection in Developing Countries*” En: *European Intellectual Property Review* Vol. 16 (6): 284, Junio 1995; y. Greengras, Barry “*UPOV and the Protection of Plant Breeders- Past Developments, Future Perspectives*” En: *International Review of Industrial Property and Copyright Law* Vol 20 (5): 624, Mayo 1989.

STRAUS, Joseph, “*The Relationship Between Plant Variety Protection and Patente Protection for Biotechnological Inventions from International View Point*” En: *International Review of Industrial Property and Copyright Law*, Vol. 18 (6): 729, Junio 1987.

Legisgrafía

Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales
Ley Federal de Variedades Vegetales.